



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**

Resolución que **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Descripción clara de la solicitud: SOLICITO MI HISTORIAL LABORAL DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: 1.- CALZADO DE ROMA SA DE CV con domicilio en Calle 5 numero 150, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa del periodo 1973 al 1980. 2.- ROTER JEAN PIER, SA DE CV, con domicilio Gaviotas 100, Colonia La Moderna, Gustavo A. Madero, periodo 1981 a 1982.

NSS [...] UFM [...].

CURP [...]

Modalidad de entrega: Copia certificada.

II. Respuesta. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio sin número de misma fecha a la de su recepción, en los términos siguientes:

“...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPPO], esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en el Centro de Contacto Ciudadano [favor de comunicarse previamente para su entrega], sita en:

Servidor Público: Lic. Aurora Alicia Quintero Calleja y/o Paola Aguirre Rodríguez

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma N° 476 PB. Col Juárez México D. F., C.P. 06600



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Número telefónico: 555238 2700 Ext. 19705 y 19740

Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas

Correo electrónico: aurora.quintero@imss.gob.mx y/o paola.aguirre@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

...

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico jlucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

..." (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticinco, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA DE MANERA PERSONAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD

Con fecha del 9 de enero de 2025 acudí a la unidad administrativa Coordinación de Calidad y Normatividad Delegación Norte de la Ciudad de México ubicada en Matanzas 678, Lindavista, Gustavo A. Madero, 07300 Ciudad de México para recibir la respuesta.

Interpongo el presente recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de acceso a datos personales que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud de mérito]

ACTO QUE SE RECURRE: 11. Se declare la inexistencia de los datos personales **Y X**. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de la misma.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Con fecha del 9 de enero de 2025 acudí a la unidad administrativa de la Coordinación de Calidad y Normatividad Delegación Norte de la Ciudad de México ubicada en Matanzas 678, Lindavista, Gustavo A. Madero, 07300 Ciudad de México para recibir la respuesta en el que me entregaron una hoja simple y que me informan que realizaron la búsqueda de mi información en el Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo de Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes y me informan que no se localizaron antecedentes afiliatorios de mi persona con las empresas CALZADO DE ROMA SA DE CV con domicilio en Calle 5 número 150, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa del periodo 1973 al 1980. Y ROTER JEAN PIER, SA DE CV, por lo que el IMSS declara la inexistencia de mi información, como se puede observar el IMSS no busco mi información en todas sus unidades administrativas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Lo anterior es un agravio a mi persona como a mis derechos laborales afectando a mí derecho de pensión justa en apego a la Ley por lo que pido de la manera más atenta que se me localicen mis semanas cotizadas, así como como manifieste en mi petición.

PUNTOS PETITORIOS:

Que se tenga por presentado este recurso de revisión en tiempo y forma con apego en lo establecido en la LGPDPSO.

Solicito la intervención del **INAI** para que se pronuncie en forma favorable a mi persona y le ordene a la UT del IMSS que realice una nueva búsqueda manual, electrónica y exhaustiva de mis datos personales y me entregue el total de semanas cotizadas de las empresas solicitadas.

Anexos:

1. INE
 2. Acuse de recibo
 3. Notificación de respuesta
 4. Respuesta
 5. Documento del Infonavit en donde aparecen las empresas
 6. Credencial de afiliación
- ..." (sic)

La persona solicitante adjuntó copia digital de los siguientes documentos:

1. Credencial para votar emitido a favor de la persona solicitante por el Instituto Nacional Electoral.
2. Tarjeta de afiliación emitido a favor de la persona solicitante por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Acuse de recepción de solicitud de datos personales emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Oficio emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante a través del cual pone a disposición la respuesta de la solicitud de mérito en los mismos términos referidos en el antecedente II.
5. Oficio emitido por la Unidad de Transparencia a través del cual entregó respuesta a la solicitud con número de folio citado al rubro y dirigido a la persona solicitante de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Norte y Sur en el Distrito Federal, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, a través del Departamento de Supervisión Afiliación Vigencia se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con las empresas "Calzado de Roma SA de CV", de 1973 a 1980, ni "Roter Jean Pier, SA de CV", de 1981 a 1982.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS determinó aprobar, en su Centésima Sesión Permanente de Trabajo del 2024, la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el Acta del Comité, en la liga:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

..."

6. Resumen de movimientos de mi ahorro emitido a favor de la persona solicitante por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 91/25**, y lo turnó a esta Ponencia, para que instruyera el procedimiento respectivo.

V. Acuerdo de admisión. El trece de enero de dos mil veinticinco, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

VI. Alegatos. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió oficio número 0952170505/2025/0113, de misma fecha de recepción, dirigido a la Comisionada Ponente y remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“... ”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona solicitante en el recurso de revisión que nos ocupa y considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó nuevamente a los **órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, el pronunciamiento respectivo.

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó; por lo que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.**

SEGUNDO. Es el caso, que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX) (Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas", 2 "Santa María la Ribera", 3 "Polanco", 4 "Guerrero" y 5 "Centro") y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX) (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco) áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ámbito de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del IMSS; punto 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de ^{ra} información requerida, se manifestaron respecto del acto impugnado, informando que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, **incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad)**, y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (resumen de movimientos del INFONAVIT, tarjeta de afiliación e identificación oficial) **no fue posible localizar números de seguridad social ni movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona recurrente con las empresas: "CALZADO DE ROMA SA DE CV" de 1973 a 1980 y "ROTERJEAN PIER, SA DE CV" de 1981 a 1982**, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de números de seguridad social y movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen a favor de la persona recurrente con las empresas: "CALZADO DE ROMA SA DE CV de 1973 a 1980 y "ROTER JEAN PIER, SA DE CV" de 1981 a 1982, manifestada por los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84 fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización del oficio emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los mismos términos referidos en el antecedente III.

VII. Acuerdo de recepción de alegatos y preclusión de conciliación. El diez de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado al sujeto obligado formulando sus alegatos, indicándole que los mismos serían valorados al momento de dictarse la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, al no existir acuerdo entre las partes para conciliar, se ordenó continuar con el procedimiento de recurso de revisión que se sustancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los Transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹ Para tal efecto, es necesario tener presente el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece lo siguiente:

“Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

¹ Sirve criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión.”

En la especie, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 103 de la Ley de la materia.
2. La parte recurrente acreditó su identidad mediante los documentos conducentes.
3. De la revisión en los registros de los medios de impugnación concluidos, se desprende que este Instituto no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto, en definitiva.
4. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 104, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es, **la inexistencia de los datos personales**.
5. Este Instituto no tiene conocimiento de que ante los tribunales competentes se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
6. No se advirtió que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición en el recurso de revisión.
7. En el presente asunto no resulto necesario acreditar interés.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

II. Causales de sobreseimiento. Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

Al respecto, del análisis efectuado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento mencionadas, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia que permita inferir que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó o revocó su respuesta, ni existió conciliación entre la parte recurrente y la autoridad recurrida para determinar que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

II. Causales de sobreseimiento. Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

De lo anterior, del análisis efectuado, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento mencionadas, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia que permita inferir que haya fallecido, ni que haya existido conciliación entre la parte recurrente y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el responsable modificara o revocara su respuesta o que se actualice una causal de improcedencia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de rectificación de datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos formulados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una persona requirió en copia certificada de su historial laboral para lo que señaló las empresas denominadas:

1. “CALZADO DE ROMA SA DE CV” con domicilio en calle 5 número 150, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta.
2. “ROTER JEAN PIER, SA DE CV ” con domicilio Gaviotas 100, Colonia La Moderna, Gustavo A. Madero de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos.

Para lo anterior, indicó el dato de Número de Seguridad Social, Unidad Médica Familiar y Clave Única de Registro de Población.

En contestación, el sujeto obligado informó la puesta a disposición de la respuesta previa cita en el Centro de Contacto Ciudadano.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

De la respuesta otorgada a la parte recurrente, se desprende que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal**, mismas que informaron lo siguiente:

- Realizó una búsqueda en las bases de datos Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas.
- Derivado de ello, indicó que no se localizaron antecedentes de semanas cotizadas con "Calzado de Roma SA de CV" de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta, ni "Roter Jean Pier, SA de CV", de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos.
- El Comité de Transparencia determinó aprobar la inexistencia de la información solicitada en su Centésima Sesión Permanente de Trabajo del 2024.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló estar inconforme la declaración de **inexistencia** de sus datos personales, pues señaló que no buscó su información en todas sus unidades administrativas.

En alegatos el sujeto obligado precisó lo siguiente:

- Qué solicitó a los Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur del Distrito Federal el pronunciamiento respectivo.
- Que la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

- Los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte (Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas", 2 "Santa María la Ribera", 3 "Polanco", 4 "Guerrero" y 5 "Centro") y Sur del Distrito Federal (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco), comunicaron que realizaron una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan.
- Que dicha búsqueda se realizó en la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (resumen de movimientos del INFONAVIT, tarjeta de afiliación e identificación oficial).
- Derivado de ello, no fue posible localizar movimientos afiliatorios y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas "Calzado de Roma SA de CV" de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta, ni "Roter Jean Pier, SA de CV", por lo que la información es inexistencia.
- Qué la inexistencia será sometida a consideración del Comité de Transparencia en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**^[1], que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Ahora bien, en relación con las **documentales** remitidas por el particular; de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, el valor de las copias fotostáticas sólo tiene el carácter de **indicio**. Ello, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

^[1] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, en primer lugar, resulta necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En ese tenor, en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.

Ante tal premisa se puede apreciar que la inclusión del derecho al acceso de datos personales a nivel constitucional permite que cualquier persona –titular de datos personales– obtenga la protección en esta materia.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se definen a los **datos personales**, como aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Asimismo, se establece que el tratamiento de datos implica, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas con la obtención, uso, conservación, elaboración, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Igualmente, conviene señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General citada, en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Además de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Ley de la materia, los sujetos obligados se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, determinándose que el ejercicio del derecho de acceso es gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, acorde a lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, asimismo que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples.

A su vez, en el diverso 52 del ordenamiento de referencia, se prevén los requisitos mínimos para el ejercicio de los derechos ARCO, lo cuales corresponden al nombre del titular y su domicilio; los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En relación con lo anterior, en los artículos 83, 86 y 87 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se establece que los sujetos obligados deberán dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se pueda imponer o solicitar mayores requerimientos informativos a los previstos en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

el referido artículo 52 de la Ley General de la materia y sólo en el caso de que la información proporcionada por el titular en su solicitud no satisfaga alguno de los requisitos de referencia y el responsable no cuente con elementos para subsanarlo, deberá prevenir al particular para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma, teniendo como no presentada la solicitud en el caso de no desahogar dicha prevención.

Ahora bien, cuando el responsable de los datos determine una notoria incompetencia para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia quien sea responsable, tal como lo establecen el artículo 53 de la Ley General de la materia y el numeral 100 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, dar contexto a su petición, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales se haya realizado conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso analizar la normativa que rige al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los artículos 1, 6, 11, 15 fracciones I, II y VIII; 18, 20, 28 y 154 de la Ley del Seguro Social² establecen que es una obligación a cargo del patrón, **inscribir a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante el organismo descentralizado; además, deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus trabajadores.

A la par, se reconoce a los trabajadores el derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el periodo laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.

² Consultada en el sitio web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo9056.doc>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Por su parte, en los artículos 2, fracción IV, inciso a); 139, 144, fracción XVII, inciso c), 155, fracción XXXIV y XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social³ se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, como son las Delegaciones estatales y regionales**, quienes ejerce sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponde, y dentro de su estructura desconcentrada están los órganos operativos, como lo son las **Subdelegaciones** cuyas principales funciones se encuentran, registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.

Ahora bien, en el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que las Delegaciones cuentan con Subdelegaciones quienes supervisan el trámite de inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, asimismo se encuentran facultadas para supervisar los procesos de certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma los trámites o servicios, entre los cuales la expedición del certificado de derechos para pensiones, para atender a los solicitantes en tiempo y forma.

De igual manera, la disposición normativa citada, determina que las Subdelegaciones se auxilian del Departamento de Afiliación Vigencia, para analizar, revisar y aplicar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma diversos trámites y servicios, entre los que se cuenta la expedición de las constancias y certificados de semanas cotizadas.

También se establece que el **Departamento de Afiliación Vigencia cuenta a su vez con la Oficina de Vigencia de Derechos, unidad administrativa directamente responsable de la elaboración y expedición de constancias y certificados de semanas cotizadas**, además de tramitar la constancia de periodos reconocidos por el Instituto recurrido y la certificación del derecho para pensión.

³ Consultado en el sitio web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo88802.doc>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

En ese orden de ideas, se debe considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con una serie de bases de datos y archivos físicos en los que se puede contener la información que es del interés del particular, a saber el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogo de Avisos Originales (CAO), microfichas y rollos microfilm, por lo cual, resulta necesario invocar como **hecho notorio** los expedientes integrados con motivo de los diversos recursos de revisión 4854/11, 4904/11 y RRD 0910/18, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9.⁴

En los recursos de revisión referidos, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que precisara lo siguiente:

1. Indicara en qué bases de datos, tanto físicas como digitales, registran los movimientos afiliatorios y semanas cotizadas de los particulares inscritos por los patrones.
2. Señalara qué datos se encuentran en tales bases de datos, debiendo describir el contenido de aquéllas, así como el periodo y los formatos en los que obran.
3. Identificara qué área es la encargada de administrar las referidas bases de datos, y qué áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social cuentan con ellas.
4. Precisara qué datos se encontraban en los siguientes sistemas de datos personales: Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogo de Avisos Originales (CAO) y Microfichas.
5. Señalara el periodo de la información contenida en los sistemas referidos en el numeral anterior.

⁴ Sirve como criterio orientador, la Tesis 1a. I.10o.C.2 K (10a.) emitida en la décima época, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2015, página 2187 y número de registro 2009054, titulada "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).**", que en su parte conducente señala: "...un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. ... En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

En atención a los planteamientos precedentes, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó que los movimientos afiliatorios se registran en el SINDO, CAO, CANASE, Microfichas y Rollos de microfilm son:

Sistema de Datos Personales	Características	Periodo
SINDO	<p>Base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores, tales como son: los siguientes datos:</p> <p>I. Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre del asegurado, lugar y mes de nacimiento y sexo.</p> <p>II. Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (<u>alta</u>, reingreso, <u>modificación de salario</u> o <u>baja</u>), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización, tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).</p>	<p>Contiene los periodos cotizados a partir de mil novecientos ochenta y dos (1982) para trabajadores y asegurados permanentes, de mil novecientos ochenta y seis (1986) para los trabajadores eventuales de la construcción, y de mil novecientos noventa y siete (1997) para los demás trabajadores eventuales.</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

	III. Datos del patrón: número de registro patronal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, actividad económica y domicilio del centro de trabajo.	
CAO	Son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores , de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el IMSS.	Contiene información de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) a mil novecientos ochenta y uno (1981).
MICROFICHAS	Datos que contienen: I. Datos personales de los asegurados: número de seguridad social, nombre del asegurado, lugar y fecha de nacimiento, sexo, nombre de padre y la madre y domicilio del trabajador.	Contienen información de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a mil novecientos noventa y cinco (1995).
MICROFILM	II. Datos de afiliación relacionados con el asegurado: registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta , reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización , tipo de trabajador	Contienen información correspondiente de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) a mil novecientos setenta y cuatro (1974).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

	(permanente, eventual y eventual de la construcción).	
	III.Datos del patrón: número de registro patronal, nombre, denominación o razón social, actividad económica y domicilio del centro de trabajo, delegación y subdelegación del IMSS que controla el registro patronal.	
CANASE	Base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se les asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados. Contiene los datos siguientes: número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población (CURP).	Contiene todos los sujetos de aseguramiento, a quienes el Instituto les ha asignado un número de seguridad social permanente.

Asimismo, en respuesta al planteamiento número 3, señaló que el área encargada de administrar las referidas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, atendiendo el ámbito de aplicación por Subdelegación, establecido en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, se advierte que en los sistemas electrónicos y físicos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (**SINDO**), Catálogo Nacional de Asegurados (**CANASE**), Catálogos de Avisos Originales (**CAO**), microfichas se contienen los movimientos afiliatorios de los trabajadores registrados desde 1944, tales como **fecha de alta**, reingreso, **baja**, salario base de cotización, modificaciones salariales, entre otros datos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

mismas que son administradas por la Dirección de Incorporación y Recaudación y la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, en el mismo sentido resulta necesario invocar como **hecho notorio** el requerimiento de información adicional notificado al sujeto obligado en atención al recurso de revisión **RRD 0904/19**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados, de conformidad con el artículo 9 de la ley en cita.

En el cual, se le solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social información más detallada sobre el TC11 (Sistema Histórico), a lo que respondió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar **periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.**
- ✓ Que el sujeto obligado cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

de los "avisos de afiliación", mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).

- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

De lo señalado, se desprende que el sujeto obligado indicó que **el TC11 (Sistema Histórico)** forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE); por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, es decir, un sistema implementado en el año de 1997, cuya finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica, incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002, fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas, **se pueden localizar periodos anteriores a 1982 hasta 1989.**

En ese sentido, debe retomarse que la parte recurrente solicitó su historial laboral para lo que señaló las empresas denominadas:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

1. "CALZADO DE ROMA SA DE CV" con domicilio en calle 5 número 150, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta.
2. "ROTER JEAN PIER, SA DE CV " con domicilio Gaviotas 100, Colonia La Moderna, Gustavo A. Madero de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos.

En este sentido, el sujeto obligado gestionó la solicitud de datos ante los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal**, mismas que informaron lo siguiente:

- Realizó una búsqueda en las bases de datos Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas.
- Derivado de ello, indicó que no se localizaron antecedentes de semanas cotizadas con "Calzado de Roma SA de CV" de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta, ni "Roter Jean Pier, SA de CV", de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos.
- El Comité de Transparencia determinó aprobar la inexistencia de la información solicitada en su Centésima Sesión Permanente de Trabajo del 2024.

Luego entonces, es posible colegir que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal, la cual de acuerdo con los datos aportados por la persona de interés, tiene jurisdicción territorial en la entidad federativa requerida por la parte recurrente, lo cierto es que no se tiene certeza de que se realizara la búsqueda en todas las subdelegaciones, pues el sujeto obligado fue omiso en señalar en cuales de sus subdelegaciones había realizado dicha búsqueda.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado no considero todos los sistemas correspondientes, tal como rollos de microfilm, TC11 y el Archivo Histórico, aunado a que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

no se advierte que considerara todos los datos y documentos aportados por la persona de interés, tal como R Número de Seguridad Social, Unidad Médica Familiar y Clave Única de Registro de Población.

Además, se advierte que no turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran conocer de la información peticionada, **pues omitió turnarla a la Dirección de Incorporación y Recaudación**, unidad que también tienen atribuciones para conocer de lo requerido.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que si bien realizó la búsqueda en los Órganos de Operación Administrativa con jurisdicción territorial, fue omiso en realizar una búsqueda en la totalidad de las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, así como considerar todos los datos aportados por la persona de interés, razón por la cual el agravio resulta **fundado** ya que no se puede validar la inexistencia hecha valer por el ente recurrido.

Ahora bien, al rendir sus alegatos el sujeto obligado manifestó que solicitó a los Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur del Distrito Federal el pronunciamiento respectivo.

En este sentido, los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte (Subdelegaciones 1 "Magdalena de las Salinas", 2 "Santa María la Ribera", 3 "Polanco", 4 "Guerrero" y 5 "Centro") y Sur del Distrito Federal (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco), comunicaron que realizaron una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan.

Por lo que dicha búsqueda se realizó en la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (resumen de movimientos del INFONAVIT, tarjeta de afiliación e identificación oficial).

Derivado de ello, no fue posible localizar movimientos afiliatorios y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas "Calzado de Roma SA de CV" de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta, ni "Roter Jean Pier, SA de CV", por lo que la información es inexistencia.

Al respecto, de lo previo es posible colegir que, si bien el sujeto obligado amplió la búsqueda al considerar todas las subdelegaciones que conforman al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, así como amplió la búsqueda en los rollos de microfilm, TC11 y el Archivo Histórico, también es verdad que no consideró todos los datos aportados por la parte recurrente, tal como su Clave Única de Registro de Población.

Aunado a lo anterior, de las documentales aportadas por la parte se advierte que aportaciones realizadas por las empresas en el periodo de interés de la parte recurrente, por lo que se advierten indicios de la existencia de los datos personales requeridos. En consecuencia, no se tiene certeza del criterio de búsqueda utilizado por el ente recurrido.

Asimismo, se advierte que continuó sin realizar una búsqueda exhaustiva en tanto que omitió turnar la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competente, esto es, la **Dirección de Incorporación y Recaudación**.

Lo anterior, ya que omitió consultar a la unidad encargada de la administración de las bases de datos en las que pudiera obrar la información del interés del recurrente, esto es, la **Dirección de Incorporación y Recaudación** por lo que no se puede validar la inexistencia hecha valer durante la tramitación del medio de impugnación.

No pasa desapercibido que, en vía de alegatos, el responsable refirió que la Dirección de Incorporación y Recaudación ha precisado en diversas ocasiones que en esa área no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

Sin embargo, tal como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente resolución, dicha Dirección es el área encargada de administrar las bases de datos SINDO, CAO, CANASE, Microfichas y Microfilm, por lo que, con independencia de que no reciba o resguarde avisos afiliatorios, lo cierto es que administra los sistemas que podrían albergar los datos de interés, motivo por el cual a efecto de generar certeza a la parte recurrente sobre la exhaustividad en la búsqueda de sus datos personales, dicha área debe conocer sobre lo requerido y activar la búsqueda dentro de sus archivos.

En esta tesitura, se advierte que, no se colmó a cabalidad el principio de exhaustividad que debe prevalecer en las solicitudes de derecho de acceso a datos personales. En tal virtud, con las manifestaciones del sujeto obligado en alegatos, tampoco se satisfizo el derecho de acceso a datos personales.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda del historial laboral de la persona de interés con las empresas:

1. "CALZADO DE ROMA SA DE CV" con domicilio en calle 5 número 150, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta.
2. "ROTER JEAN PIER, SA DE CV " con domicilio Gaviotas 100, Colonia La Moderna, Gustavo A. Madero de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos.

La búsqueda instruida deberá realizarse en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal** y la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, y deberá abarcar, como mínimo, Sistema Integral de Derechos y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Obligaciones (**SINDO**), el Catálogo Nacional de Asegurados (**CANASE**), Catálogo de Avisos Originales (**CAO**), microfichas, rollos de microfilm, TC11 y Archivo Histórico Central.

Además, deberá tomar en consideración todos los datos con los que cuente y aquellos aportados por la parte recurrente para facilitar la localización de lo requerido -tales como el nombre, la **CURP**, su **NSS**- en el entendido de que deberá realizar la compulsa de la totalidad de los datos mencionados (de manera enunciativa más no limitativa).

Para hacer entrega de los datos requeridos, se deberá notificar su disposición en copia certificada, contemplando la gratuidad de las primeras veinte fojas en términos del criterio de interpretación con clave de control SO/002/2018 emitido por el Pleno de este Instituto; modalidad que deberá poner a disposición en las oficinas habilitadas del sujeto obligado más cercanas al domicilio de la persona solicitante, previo pago de los costos de envío, en cualquier caso, previa acreditación de la titularidad de los datos, en términos del análisis establecido en la presente determinación.

En caso de que tras la búsqueda efectuada se determine que no obra en sus archivos datos personales adicionales a los proporcionados, con intervención de su Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la misma, ello en apego al procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior deberá ser puesto a disposición de la parte recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.

Ello a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada, consecuentemente garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

gestiones necesarias para la ubicación de la documentación de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, privilegiando debidamente el derecho de acceso a los datos personales de la ahora recurrente. También haciendo del conocimiento de este Instituto dicha circunstancia e, informando al ahora recurrente la disponibilidad de la declaración de inexistencia, mediante el medio autorizado en el presente medio recursal.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 3, fracciones IX y XI; 43, 44, 48, 49, 50, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, fracción III, 114 y 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las Consideraciones Tercera y Cuarta, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en la atención a la solicitud del ejercicio de rectificación de datos personales citada al rubro.

SEGUNDO. El sujeto obligado en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se dará vista al Órgano Interno de Control competente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para ello y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social.

FOLIO: 330018024041403

EXPEDIENTE: RRD 91/25

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 91/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **12 de febrero de 2025**.